44734/2022 TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA (TF 39344-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, agosto de 2023.

VISTA:

La remisión de la causa para resolver el conflicto de competencia que se plantea entre las Salas I y II de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

1º) Que, en este expediente, la actora recurre la decisión del Tribunal Fiscal de la Nación de fs. 57/110, que rechazó su planteo de inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido por la resolución 127/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción, y confirmó la **resolución 88/18 de la Dirección Regional Aduanera Pampeana**, en cuanto le había denegado la devolución de la suma abonada por tal concepto, con relación a la operación documentada mediante el permiso de embarque 10 003 EC01 003944D.

2º) Que, arribada esta actuación a la Cámara, y con arreglo a lo dictaminado por la Fiscalía General, la Sala II declaró su conexidad con la causa CAF 19223/21 y, como consecuencia de ello, la remitió a la Sala I; la cual rechazó el desplazamiento de competencia. Finalmente, Sala II insistió en su planteo inicial, con lo que quedaron las actuaciones en estado de resolver (v. dictamen del 17/11/22, y resoluciones del 7/12/22, 30/5/23 y 7/7/23, respectivamente).

3º) Que la **Sala II** interpretó, en la misma línea de razonamiento que el Fiscal General, que la cuestión debatida en este proceso era objeto de análisis, entre las mismas partes, en el marco de diversos expedientes –causas 19223/21, 15513/22 y 7013/22– que poseían una estrecha vinculación entre sí, pues si bien en cada uno de ellos se impugnaban actos diferentes –mediante los cuales se habían rechazado pedidos de repetición correspondientes a distintas operaciones de exportación– el fundamento de la solicitud era, en todos los supuestos, el planteo de inconstitucionalidad de la resolución MEP 127/08 a la luz de la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Camaronera Patagónica” (Fallos: 337:388). A partir de lo expuesto, y con alusión a los principios que informan las resoluciones de la Junta de Superintendencia 16/97 y 3/98, desplazó su competencia en favor de la Sala I, que había prevenido en la causa 19223/21 “Transportadora de Gas del Sur SA TF 38422-A c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”.

Por su parte, la **Sala I** señaló que no se configuraba un escenario fáctico y jurídico que justificase aceptar la competencia para entender en el asunto. Alertó que ello implicaría su intervención en todas las causas en las que la firma actora solicitase una repetición en el marco de operaciones de exportación de hidrocarburos con especial sustento en el planteo de inconstitucionalidad de la citada

resolución MEP 127/08; lo que resultaba manifiestamente inadmisible. Por lo demás, hizo hincapié en que la causa 19223/21 se encontraba terminada y con sentencia firme.

4º) Que, conforme se desprende del sistema de consulta de causas, en el expediente 19223/21 Transportadora de Gas del Sur SA interpuso apelación contra la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación, que había confirmado la resolución aduanera (SDG OAI) 76/17, relativa a una operación de exportación diferente de la que origina esta controversia. De allí también surge que, el 4/3/23, la Sala I dictó sentencia definitiva y que, el 21/4/23, devolvió las actuaciones al organismo de origen (www.pjn.gov.ar).

Toda vez que las causas no tienen origen en un mismo hecho o acto administrativo, y que a la fecha tampoco existe un proceso en trámite sobre el cual sustentar la declaración de conexidad, no se advierte que existan razones que justifiquen el desplazamiento de la Sala originalmente sorteada para conocer en el presente (doctr. esta Sala, causas 36549/12 “HSBC Bank Argentina SA c/ UIF – Resol 141/12 SUM 672/10”, resol. del 11/12/12; 76002/17 “Visteon SA c/ DGA”, resol. del 12/12/17; y sus citas).

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: declarar la competencia de la Sala II y –previa noticia a la Sala I– remitir los autos para que tome intervención en la causa.

Regístrese, notifíquese –a las partes y a la Fiscalía General–, ofíciese a la Sala I, y cúmplase con la remisión ordenada.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORAN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 08/08/2023
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#36875347#378586850#20230808111618900